



**Región de Murcia**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO**

**RESOLUCION DE 30 DE JULIO DE 2012, DE LA DIRECCION GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN EL RÉGIMEN A DISTANCIA, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en su capítulo IX, dedicado a la enseñanza para las personas adultas, prevé que las personas adultas puedan adquirir los conocimientos correspondientes a la enseñanza básica y contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

En atención a lo previsto en el apartado anterior y para el desarrollo de estas enseñanzas en el régimen a distancia, es necesario precisar diversas cuestiones que afectan a la organización y funcionamiento de los centros que

van a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en dicho régimen. Para ello, será de aplicación la normativa que a continuación se detalla:

- El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 5 de enero de 2007), concreta en la disposición adicional primera la organización de las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas.
- La presente resolución también tendrá en cuenta lo establecido por el Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (BOE del 20), acerca de la educación a distancia.
- El Decreto 2911/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 24), en su disposición adicional tercera encomienda a la consejería competente en materia de educación la organización y regulación de forma específica de estas enseñanzas en el marco de la disposición adicional primera del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, citado anteriormente y la adaptación de éstas atendiendo al currículo establecido en el precitado Decreto 291/2007.
- La Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas establece la regulación, organización y adaptación de estas enseñanzas, cuyo currículo está basado en las características, intereses y peculiaridades de la población adulta (BORM del 21 de agosto).
- Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de modificación de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
- Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por

la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

- Resolución de 3 de mayo de 2012, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013 (BORM de 17 de mayo).
- Corrección de errores de la Resolución de 3 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno número 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM del 11 de julio), esta Dirección General,

## **RESUELVE**

### **1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para los centros públicos y privados que impartan enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en el régimen a distancia, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **2. Requisitos de acceso**

2.1. Podrán acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en el régimen a distancia, las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad en el año natural que comience el curso escolar.

2.2. Excepcionalmente, también podrán cursar estas enseñanzas para personas adultas, los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que acrediten tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en el régimen ordinario (diurno), o que sean deportistas de alto rendimiento en los términos establecidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2.3. Asimismo, también podrán acceder a estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar Educación Secundaria Obligatoria en el régimen ordinario (diurno), con informe favorable de la Inspección de Educación y previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

2.4. El alumnado que acceda a estas enseñanzas por reunir los requisitos de los apartados 2 y 3 de este punto, podrá continuar en estas enseñanzas hasta finalizarlas, aunque desaparezcan las circunstancias, por razones ajenas al interesado, que le permitieron el acceso a las mismas, si a juicio de la dirección del centro ha asistido a las mismas con aprovechamiento.

### **3. Ordenación de las enseñanzas.**

Estas enseñanzas en el régimen a distancia se estructurarán y desarrollarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, así como por la Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que modifica la mencionada orden.

### **4. Matriculación.**

4.1. En los centros de educación de personas adultas, el plazo de matriculación será el comprendido entre el lunes, 3 de septiembre y el miércoles, 31 de octubre de 2012. Asimismo, en los institutos de educación secundaria, el plazo de matriculación será el comprendido entre el lunes, 17 de septiembre y el miércoles, 31 de octubre de 2012. Debido a las peculiaridades de este tipo de enseñanza, la dirección del centro podrá atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan plazas disponibles y no perjudiquen el normal desarrollo de las clases.

4.2. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán y entregarán, una vez cumplimentados, en la secretaría del centro en el que se solicite la matrícula.

4.3. El director del centro autorizado para impartir estas enseñanzas, a la vista de la documentación aportada por el alumno, y de acuerdo con lo previsto en

el punto seis de la presente resolución, determinará el nivel que debe cursar.

#### **5. Incompatibilidades de matrícula.**

No podrá efectuarse matrícula simultánea en el régimen presencial y a distancia de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

#### **6. Equivalencias, convalidación y valoración de conocimientos previos adquiridos.**

6.1. El acceso de alumnos de nuevo ingreso a estas enseñanzas se realizará de acuerdo con los cuadros de equivalencias y convalidaciones recogidos en el artículo único, apartado diecinueve de la Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de modificación de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

6.2. Los centros podrán realizar pruebas de adscripción al nivel I y nivel II a aquellos alumnos que por sus especiales características lo requieran, para determinar el nivel que el alumno debe cursar. Además de esta prueba que será preceptiva, se realizará una entrevista personal al aspirante. Los resultados de la prueba de adscripción se consignarán en el expediente académico del alumno.

6.3. Una vez hecha la adscripción del alumno y conocido el nivel que debe cursar, podrá matricularse de los ámbitos que desee, según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo.

#### **7. Movilidad entre el régimen presencial y a distancia.**

Los alumnos que procedan del régimen presencial de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas y tengan aprobado algún ámbito de algún nivel, podrán solicitar la convalidación que proceda. Los ámbitos convalidados no tendrán que volver a cursarse, solo deberán matricularse en los que tengan sin superar.

#### **8. Tutorías y horarios.**

8.1. El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, y de

manera individual y colectiva, según se establece en el artículo 6 de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, así como por lo establecido en el artículo único, apartado dos de la Orden de 28 de mayo de 2012 que modifica a la Orden de 23 de julio de 2008.

8.2. Dadas las características y circunstancias del alumnado de educación a distancia, la asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario para los alumnos.

8.3. El horario de las tutorías será fijo y principalmente vespertino-nocturno, si bien, en casos justificados, y si la organización del centro educativo lo permite, se podrá establecer horario matutino un día a la semana a fin de facilitar la asistencia del alumnado.

8.4. El horario de tutorías individuales y colectivas se establecerá de acuerdo con el horario general del centro, procurando que las tutorías colectivas de cada grupo, se concentren en no más de dos días a la semana para facilitar al alumnado la asistencia a ellas.

8.5. En el mes de septiembre se hará público el horario de las tutorías en que se especificará el programa de actividades de las tutorías colectivas, el calendario de evaluaciones, así como el día y hora de las tutorías individuales y colectivas de cada uno de los ámbitos de cada nivel.

8.6. La tutoría individual podrá ser presencial o telemática. Los profesores podrán dedicar semanalmente una de las tutorías individuales a la tutoría telemática.

8.7. Para el apoyo a la tutoría individual, cada profesor dispondrá de, al menos, un periodo lectivo semanal por cada cincuenta alumnos o fracción del total de los previstos en la matrícula de los ámbitos que imparta. Las tutorías individuales no serán específicas para un determinado grupo de alumnos, sino que cada uno de los profesores-tutores podrá atender en cada una de las tutorías individuales a los alumnos correspondientes a cualquiera de las materias que imparta.

8.8. Para cada uno de los grupos formados por cada materia habrá una tutoría colectiva semanal. El número máximo de alumnos acogidos a una tutoría

colectiva será de cien.

8.9. Teniendo en cuenta que los horarios deben estar confeccionados antes de realizar la matriculación del alumnado, éstos se realizarán sobre previsiones de matrícula, a tenor de la evolución de la misma durante los últimos cuatro años.

## **9. Orientación al alumnado.**

9.1. Los centros que impartan estas enseñanzas en el régimen a distancia, organizarán sesiones informativas de orientación previas a la formalización de la matrícula.

9.2. El orientador del Departamento de Orientación de los institutos de educación secundaria, además de las funciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, deberá proporcionar al alumnado cuanta información sea precisa sobre las ofertas formativas existentes en el ámbito territorial del centro.

9.3. El profesorado que imparta docencia en estas enseñanzas a distancia colaborará en las tareas de información y orientación. El jefe de estudios adjunto a cargo del régimen a distancia se encargará de organizar y coordinar dicho proceso junto con el Departamento de Orientación del centro.

## **10. Profesorado**

10.1. Los profesores-tutores realizarán las siguientes funciones:

- a) Elaboración de las guías didácticas.
- b) Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría.
- c) Realizar la evaluación de los alumnos.
- d) Comunicar a los alumnos el programa de actividades del curso escolar para las sesiones de tutorías colectivas, y el día, hora y lugar de cada una de ellas. Asimismo, deberá informarles de las pruebas de evaluación y de cuanta información sea de interés para ellos.
- e) Participar en las sesiones de evaluación.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación de personas adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

## **11. Organización de los centros.**

11.1. El jefe de estudios adjunto a cargo del régimen a distancia desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración, por parte de los correspondientes departamentos didácticos, de la adecuada programación docente de los distintos niveles en los que se estructuran estas enseñanzas.
- b) Elaborar el calendario y horario de las tutorías individuales y colectivas, y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.
- c) Convocar reuniones de todos los profesores-tutores para planificar y programar el siguiente curso escolar.
- d) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que utilizarán los alumnos.
- e) Convocar a los alumnos, junto con los profesores-tutores, para facilitar información general sobre:
  - Aspectos didácticos y metodológicos de este régimen.
  - Horario de tutorías de cada materia que componen los ámbitos.
  - Aulas asignadas para educación a distancia.
  - Medios didácticos que se utilizarán.
  - Información contenida en las Guías del alumno de cada materia.
- f) Recibir el material didáctico y coordinar su distribución.
- g) Organizar el calendario de evaluaciones con arreglo a los siguientes procedimientos:
  - Informar a los alumnos sobre el calendario previsto.
  - Coordinar el desarrollo de las pruebas.
  - Convocar y presidir las juntas de evaluación.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación de personas adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

11.2. El coordinador del régimen a distancia mantendrá unas horas para la realización de las siguientes funciones en coordinación con el jefe de estudios del centro:

- a) Colaborar con el jefe de estudios en la elaboración del calendario y horario de tutorías individuales y colectivas, y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.



- b) Participar en las reuniones de todos los profesores-tutores de distancia para planificar y programar el curso escolar.
- c) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que utilizarán los alumnos.
- d) Convocar y presidir las juntas de evaluación de los grupos de distancia.
- e) Hacer público el calendario, horario de tutorías y las fechas de las evaluaciones.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación de personas adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

## **12. Evaluación y promoción.**

12.1. En lo relativo a evaluación, promoción y titulación del alumnado se tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo III de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, así como lo establecido en el artículo único, apartados tres al quince de la Orden de 28 de mayo de 2012 que la modifica.

12.2. Por las características y circunstancias que concurren en este alumnado no puede exigirse la asistencia a las tutorías como requisito para presentarse a las pruebas de evaluación.

12.3. El equipo docente que imparte el nivel II hará la propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de forma colegiada, cuando el alumno haya alcanzado, en términos globales, los objetivos y las capacidades establecidos en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre y regulados en la Orden de 23 de julio de 2008.

12.4. Se podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a alumnos menores de dieciocho años, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

12.5. Todos los alumnos, en cualquier caso, recibirán una certificación académica del centro cuyo modelo figura en el punto veintitrés de la Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de modificación de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de

Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

12.6. Las posibles reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de titulación del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

### **13. Atención a los alumnos en los centros penitenciarios.**

13.1. Los alumnos internos en el centro penitenciario de Sangonera La Verde que quieran seguir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas en el régimen a distancia se matricularán y recibirán atención tutorial desde el IES "Juan Carlos I". Para ello, se nombrarán dos profesores de enlace con el centro penitenciario, uno perteneciente al área Científico y Tecnológica y otro al área de Lengua y Ciencias Sociales. Cada uno de ellos dedicará cuatro horas lectivas semanales, en un solo bloque horario, a la atención de estos alumnos y a la coordinación y enlace de éstos con el resto del profesorado de los demás ámbitos de los que estén matriculados.

13.2. La coordinación de la atención a este alumnado corresponderá al jefe de estudios adjunto del régimen a distancia. No obstante lo anterior, para llevar a cabo la atención de este alumnado se seguirán, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) En el mes de septiembre se mantendrá una reunión con los profesores del centro penitenciario a fin de informar sobre esta oferta educativa, conocer el número de posibles alumnos para las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas y entregar la documentación de matrícula.
- b) Posteriormente, los profesores de enlace del centro autorizado harán una visita al centro penitenciario para informar a los posibles alumnos sobre el sistema de enseñanza del régimen a distancia, formalizar la matrícula y organizar el plan de trabajo mediante un sistema mixto de

tutorías presenciales y tutorías por correspondencia.

- c) No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este alumnado, se podrán atender solicitudes fuera del plazo establecido siempre que existan plazas disponibles.
- d) El jefe de estudios adjunto y los profesores de enlace del centro autorizado mantendrán comunicación fluida con los profesores del centro penitenciario a fin de facilitar una mejor atención a este alumnado.
- e) Si a lo largo del año académico algún alumno interno en centros penitenciarios fuese trasladado de centro, se comunicará inmediatamente esta incidencia al jefe de estudios adjunto de educación a distancia del IES "Juan Carlos I", para que lo comunique al centro autorizado al que esté adscrito el centro penitenciario al que el alumno haya sido trasladado.

13.3. Los internos de cualquier otro centro penitenciario de la Región de Murcia que no sea el anteriormente citado, y que deseen matricularse en este régimen educativo, lo harán en el IES "Juan Carlos I", y serán atendidos a distancia a través de los coordinadores de formación y de los maestros de los centros penitenciarios, a quienes se les enviará el material para la matrícula y las pruebas de evaluación que deban realizar los alumnos. Dichas pruebas, una vez realizadas por los alumnos deberán ser remitidas al IES "Juan Carlos I" para su evaluación.

#### **Disposición transitoria única.**

Los alumnos que cursen los módulos de los niveles I y II de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, según lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, le será de aplicación la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan estas enseñanzas.

#### **Disposición final primera. Recursos contra la presente resolución.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y

Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

**Disposición final segunda. Publicación de la resolución.**

La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en los tabloneros de anuncios de los centros de educación de personas adultas, así como en la página Web de la Consejería de Educación, Formación y Empleo <http://www.carm.es/cefe> (Educación de Personas Adultas) y en el portal educativo <http://www.educarm.es> (Educación de Adultos).

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Murcia, 30 de julio de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS



Edo: María Begonia Iniesta Moreno.